



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63
Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca. Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL – EJECUTIVO SINGULAR 2021-00188-00
DEMANDANTE: ARIEL JOSÉ ARIAS WALTEROS
DEMANDADO: ASOCIACIÓN DE VIVIENDA NUEVO MÉXICO – ASOVIM

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aclare el hecho tercero, en el sentido de indicar porque si refiere el cumplimiento del acta de conciliación celebrada el 28 de noviembre de 2014 incoa la presente acción ejecutiva.
2. Aclare el hecho 7 en sentido de indicar de forma específica cuales son los documentos, que de acuerdo con el art. 422 del C.G.P. contienen las obligaciones expresas, claras y exigibles que mediante el presente libelo reclama.
3. Aclare el literal A de la pretensión primera, en el sentido de indicar cual es la obligación clara, expresa y exigible, y sobre todo que proviene del deudor, la cual señala que se encuentra en el acta de NO conciliación de 5 de diciembre de 2017.
4. Excluya los intereses corrientes y de mora reclamados en los literales B y C de la pretensión primera, comoquiera que, respecto de la conciliación, al no ser un acto de comercio, sólo se desprenden intereses legales.
5. Indique en los hechos de la demanda, cual es el titulo ejecutivo de donde surge del demandado la obligación de pagar los honorarios del abogado de la parte actora; en todo caso, de no existir, deberá excluirla de la demanda.
6. Atendiendo los puntos anteriores, determine la cuantía del asunto en la forma prevista en el núm. 1 del art. 26 del C.G.P.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente sí son remitidos antes del

cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

Reconózcase y téngase al abogado **ADIEL ABUABARA AGUILAR** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE